

**IP-121-05-2014**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día doce de noviembre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “\_\_\_\_, S.A. de C.V.”, en su calidad de Representante Legal y Administrador único propietario, identificándose por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando:

**“Solicito el informe final del pozo de producción “La Zambomera” el cual abastece de agua al sector sur de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.”**

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 121-05-2014 a la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), la cual pudiese poseer la información solicitada por el Representante Legal de la Sociedad.

La Dirección Técnica de ANDA en atención al contenido manifestó, lo siguiente:

*“La suscrita Unidad Administrativa en atención a lo requerido por el ciudadano, hace saber que la información solicitada es un Proyecto realizado específicamente por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Social (FISDL), motivo por el cual ellos*

*pueden proporcionar dicha información, debido a que ellos son los titulares en la ejecución del proyecto del **pozo de producción “La Zambombera”**.*

Por lo que, en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley la información puede verificarla y solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Social (FISDL), a efecto de poderle proporcionar lo requerido.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** por lo expresado en el romano II) de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirigiéndose al ciudadano para que realice su petición a través del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Social (FISDL). **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 121-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública